

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Reunido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Fernando Casado y Mata contra una providencia de V. S., relativa al disfrute de unas aguas en el pueblo de Pastrana, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 de Agosto último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por D. Fernando Casado y Mata contra la providencia del Gobernador de Guadalajara, que declaró improcedente el recurso que dicho interesado interpuso contra un acuerdo del Ayuntamiento de Pastrana referente al cumplimiento de otra resolución de aquella autoridad, relativa al disfrute de aguas.

Por auto de la Justicia y Ayuntamiento de Pastrana de 26 de Octubre de 1799 se concedió á don Leandro Fernandez de Moratin, con destino á una huerta que habia cercado, el uso de 2 rs. fontaneros del manantial del Ocino, siempre que la villa no necesitase y con las obligaciones que se señalaron, entre las cuales figuraba la de contribuir en proporcion al reparto de determinado trozo de encañado.

Por una serie de transmisiones pasó la huerta al dominio de D. Fernando

Casado y Mata, y en tal estado el Ayuntamiento en sesion de 19 de Marzo de 1876, con objeto de evitar las continuas quejas respecto de la escasez de aguas en las fuentes del pueblo, y de averiguar la veracidad de los rumores que corrian sobre abusos cometidos por los perceptores de agua del manantial del Ocino, acordó que por el Secretario se diera cuenta de los antecedentes de las concesiones y aforos de aguas que hubiere en el archivo.

Enterado, dispuso en 26 del mismo mes que el Ingeniero D. Antonio Sanz procediera al aforo de las aguas públicas y privadas.

Verificada esta operacion con citacion de los interesados, resultó que don Fernando Casado percibia 21 litros 42 centilitros por minuto, ó sea 9'52 reales fontaneros de agua. Mandó en consecuencia el Ayuntamiento que, con arreglo á los derechos de los partícipes, se normalizaran las tomas de agua, dejando á cada uno lo que le correspondiese, y que los interesados contribuyeran á prorata á la recomposicion del encañado.

Recurrió en alzada D. Fernando Casado Mata ante el Gobernador; y este, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, desestimó el recurso en 15 de Febrero de 1878 por considerar que el Ayuntamiento habia obrado dentro del limite de sus atribuciones, puesto que el art. 72 de la ley municipal le confiere la gestion, gobierno y direccion de todo lo que se refiere al surtido de aguas: que D. Leandro Fernandez de Moratin habia adquirido la concesion del agua á título precario; que no se podia alegar por don Fernando Casado prescripcion por posesion porque los causantes de su derecho no pudieron vender la finca sino con las servidumbres legales y demás usos, bien fueran precarios ú onerosos; y por fin que no tenia aplicacion al caso presente el art. 197 de la ley de aguas por hallarse fijada la cantidad de la concesion desde 1799.

Notificada esta resolusion al interesado en 18 de Febrero, y no habiéndose alzado para ante V. E., dispuso el Ayuntamiento en 9 de Junio que se llevara á efecto, y que se dejase á aquel en el usufructo de aguas que, segun concesion, tuviera derecho á percibir, para lo cual se nombrarian peritos por ambas partes.

D. Fernando Casado, entendiendo que este acuerdo alteraba lo dispuesto

por el Gobernador, solicitó del Alcalde la suspension, y elevó á aquella autoridad recurso de alzada.

Denegada la suspension, fué tambien desestimado el recurso en 22 de Julio de 1878 por versar sobre una cuestion ya resuelta, y contra cuya providencia gubernativa no se habia reclamado en tiempo y forma.

En su virtud, se alzó el interesado ante V. E. en escritos de 13 de Agosto de 1878 y 10 de Junio y 20 de Agosto de 1879, pidiendo que se declaren nul las las resoluciones del Gobernador de 15 de Febrero y 22 de Julio, así como el acuerdo del Ayuntamiento para llevar á efecto la primera, y que en todo caso se suspenda la ejecucion de las mismas resoluciones, mandando que se le respete en la posesion inmemorial del módulo regulador colocado para el riego de la huerta de que se trata.

Suscitada competencia de jurisdiccion entre el Juzgado de primera instancia del partido y la Administracion para conocer en el asunto, á virtud de la demanda presentada en aquel por D. Fernando Casado y resuelta á favor de la última por Real decreto de 5 de Enero de 1878, examinará la Seccion la cuestion relativa á si es ó no procedente el recurso interpuesto.

Es indudable que el Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el art. 72 de la ley municipal vigente, pudo dictar los acuerdos de que se deja hecha mencion, y contra los cuales reclama D. Fernando Casado; y en consecuencia, como recaian sobre asunto de la exclusiva competencia de la Municipalidad, y no contenian infraccion de ley, el Gobernador se ajustó á derecho al confirmarlos, desestimando las reclamaciones interpuestas.

Ahora bien: tanto por alegarse contra los repetidos acuerdos de la corporacion municipal lesion en los derechos privados, como por recaer la providencia del Gobernador sobre un asunto relativo al disfrute de aguas, el recurso procedente no es el gubernativo ante el superior jerárquico, sino el contencioso-administrativo, mediante la interposicion de la oportuna demanda, á tenor de lo prevenido en los artículos 172 de la ley municipal y 253 de la de aguas.

Así se ha reconocido tambien en el citado Real decreto de 5 de Enero de 1880 al establecer que, una vez que los derechos de D. Fernando Casado arran-

can de la concesion de 2 rs. de agua, hecha por el Ayuntamiento de Pastrana á D. Leandro Fernandez de Moratin en 1799, con la condicion de que lo fuera por todo el tiempo que la villa no lo necesitase, la corporacion municipal, si las necesidades de la poblacion lo exigian, pudo privar en todo ó en parte de la cantidad de agua concedida á los causantes de Casado; y si este creia lastimados sus derechos por consecuencia de tal providencia, pudo recurrir ante los Tribunales contencioso-administrativos en la forma y manera que las leyes determinan.

La Seccion, pues, en virtud de las consideraciones expuestas, opina que se debe desestimar por improcedente el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Universidades.

Se halla vacante en los Institutos de Valencia y Reus la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas en el primero, y de 2.000 y 500 de gratificacion en el segundo, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se cree necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Enero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.

(*Gaceta* del 31 de Enero.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 33.

El día 14 del corriente á las doce de su mañana, se subastarán en el Ayuntamiento de Guriezo, bajo la presidencia de su Alcalde 300 carros de leña del monte Agüera y 1.200 del de Remendon, ambos procedentes de los incendios ocurridos el mes de Febrero del año último, bajo los respectivos tipos de tasación de 225 y 950 pesetas.

En la Secretaría de dicho Municipio se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en los referidos aprovechamientos.

Santander 4 de Febrero de 1881.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

llamo y emplazo á Constanco Yangüez y Lázaro, natural de esta ciudad, residente últimamente en Santander y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre estafa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Además encargo á todas autoridades y agentes de la policía judicial procuren la captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla su conducción á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Pedro del Castillo.—P. M. de su señoría, Francisco Lanza.

Señas del Constanco Yangüez y Lázaro.

Edad treinta y un años, estatura más baja que alta, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, la cual lleva, color sano, viste pantalon de lana oscuro, chaleco, pilot, botas y gorra á la cabeza.

D. ANTONIO HEREDIA CARBONELL, Capitan graduado, Teniente, Ayudante Fiscal del regimiento Cazadores de Arlaban 24 de caballería.

No habiéndose presentado en este caso el soldado del primer escuadron Florencio Villegas Porras, destinado al mismo por orden del Excmo. Sr. Director general del arma de caballería de 21 de Julio último, procedente del regimiento infantería de Toledo número 35, natural de Entrambasmeas (Santander), disfrutando licencia ilimitada en Luena, provincia de Santander, y sin que hasta la fecha haya justificado su existencia, por lo cual le instruyo la correspondiente sumaria al mencionado soldado como desertor, usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santo Domingo de la Calzada 1.º de Febrero de 1881.—Antonio Heredia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TEATRO DE SANTANDER.

Próximo á terminar el contrato de arriendo, la Junta directiva del Teatro hace presente: que los que quieran interesarse en el que nuevamente ha de tener lugar pueden hasta el día 7 del mes de Febrero, y hora de las 10 de la mañana, presentar en pliego cerrado y lacrado las proposiciones que crean convenientes, y las que juntamente con 1.000 pesetas por cada año de arrendamiento que soliciten habrán de depositar en casa del Sr. Tesorero don Adolfo Wüchsch, en los plazos y horas señalados, debiendo dichas proposiciones ajustarse al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días en la Conserjería del Teatro para los que deseen enterarse minuciosamente.

Deseosa la Junta directiva de normalizar la situación de los accionistas y establecer bases ciertas para las amortizaciones que hayan de irse verificando; y como quiera que ha habido en el trascurso del tiempo muchas ce-

siones y endosos de referidas acciones, así como otras no se han canjeado por las que últimamente se emitieron, se hace preciso para regularizar la marcha de la sociedad, deslindar definitivamente los derechos respectivos que puedan haber á los señores accionistas y al Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y en una palabra establecer una exacta contabilidad, el que todos los que actualmente tengan acciones las presenten, mediante recibo que se les entregará, en casa del Sr. Presidente de la Junta D. Gabriel Huidobro, para hacer las anotaciones y exámen de las mismas, como tambien realizar el canje de la primitiva emision, y se ruega por interés mismo de los señores accionistas lo verifiquen hasta el día 12 del mes de Febrero, evitándose así perjuicios que en otro caso pudieran tener lugar.

Igualmente la Junta directiva hace presente que habiendo de destinarse á la amortizacion de acciones la suma de 15.000 pesetas, cuya amortizacion ha de tener lugar en el día 28 del mes próximo, siguiendo la costumbre establecida se admiten á pliego cerrado y lacrado proposiciones al referido objeto, para hacer la adjudicacion á las más ventajosas y cuyos pliegos podrán presentarse desde el día 15 al 27 inclusive del mes de Febrero en casa del señor Tesorero D. Adolfo Wüchsch. Por último, la Junta directiva, y sin perjuicio de avisar á domicilio á los que en tiempo oportuno y como se deja expresado exhiban sus acciones, hace presente que el día 1.º de Marzo tendrá lugar á las doce de la mañana la junta general.

Todo lo que se anuncia para mejor conocimiento de los interesados. Santander 24 de Enero de 1881.—P. A. de la J. D., A. de Montalvo. 6.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial* en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses insertos en dicho *Boletín oficial*

durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero.	8
Arenas.	7
Bárcena de Cicero.	24
Campó de Suso.	12
Cayon (Santa María de).	44
Comillas.	4
Eumedio.	28
Entrambasaguas.	32
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Pielagos.	19
Rasines.	7
Rionansa.	23
Ruesga.	12
Santiurde de Toranzo.	6
Torrelavega.	18
Valdáliga.	16
Valle.	32
Villaescusa.	15
Villafuete.	10

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

TEATRO.

Funcion para hoy sábado, á beneficio del primer actor don Juan García.

6.º de abono de la 2.ª serie. La comedia en tres actos y en verso, original del distinguido autor D. Mariano Pina, nominada:

REDIMIR AL CAUTIVO.
EL ESTÍO, idilio del eminente poeta D. Gaspar Nuñez de Arce, leído por don José Estrada.
EL PROVINCIANO FRANCÉS, baile nuevo.

ESOS SON OTROS LOPEZ, paso de comedia en un acto y en verso, original de D. Emilio Alvarez. A las 7 y media. Entrada general, 75 cts. de peseta.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.

PRIMER REGIMIENTO DE ARTILLERIA A PIE

COMISION DE AJUSTE.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion nominal de los individuos que han pertenecido al expresado regimiento, citados á fin de que, en el término de tres meses, á contar desde el día de la publicación de sus nombres en el *Boletín oficial*, manifiesten su actual residencia por conducto de los Sres. Alcaldes de cada localidad, con el objeto de enterarles del resultado de sus ajustes.

CLASES.	NOMBRES.	NÚMERO.
Artillero 2.º	Antonio Moncada Fernandez.	1
	Vicente Gonzalez Fernandez.	1
Suma.		2

Barcelona 27 de Enero de 1881.—El T. C., Capitan Comandante, Eugenio Rodriguez.—V.º B.º—El Coronel, Irazo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. PEDRO DEL CASTILLO Y PEREZ, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. Por la presente requisitoria cito,

BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO.

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE.

Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C.º en Merxem-les-Anvers (Bélgica).—En Madrid, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo, 31.

Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.

HOGG, Pharmacéutico calle de Castiglione, 2, en Paris; Único Proprietario

ACEITE DE HOGG

ACEITE NATURAL DE HIGADO DE BACALAO

De una eficacia cierta, demostrada por una experiencia de más de 25 años, contra: las Enfermedades del Pecho, Tisis, Bronquitis, Constipados, Catarros, Tos tenaz, Afecciones escrofulosas, Tumores glandulares, Enfermedades de la Piel, Herpes, Flores blancas, Debilidad general, etc., y para fortificar á los niños endebles y delicados; es dulce y fácil de tomar.

Se debe desconfiar de los aceites comunes y especialmente de todas las composiciones imaginadas por la especulacion para reemplazar el aceite natural al pretexto de hacerle mas eficaz ó mas agradable, ellas no hacen mas que irritar y fatigar inutilmente el estómago y á veces son hasta peligrosas.

Para estar cierto de tener el verdadero aceite de hígado de bacalao, natural y puro, deben comprar solamente el ACEITE de HOGG que se vende en frascos triangulares (su modelo está depositado en Madrid con arreglo á la ley Española).

Exigir el nombre de HOGG y además la certificación de M. LESUEUR, Jefe de los trabajos químicos de la Facultad de Medicina de Paris que debiera hallarse sobre la etiqueta de cada frasco triangular. El aceite de Hogg se halla en las principales farmacias.

Depósitos en las principales Boticas y Droguerías.

MADRID: La Agencia Franco-Española, 31, calle del Sordo, sirve los pedidos.